CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier

Laynez Potisek, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DGAJ/1390/2021 y anexos de Thalía Violeta Velázquez López,	3131
Secretaria Técnica de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos))
Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal.	7

Documentos recibidos en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Secretaría Técnica de lo Consultivo del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de tres de marzo del año en curso, al proporcionar los datos curriculares de los profesionistas que pueden fungir como peritos en la materia de **topografía**.

En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada Ley, se designa como perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a Enrique García Corona.

De esta forma, con apoyo en los artículos 147⁴ y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase del conocimiento del perito nombrado, que deberá agendar dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, una cita a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, a fin de que se presente a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, de esta ciudad, para que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley o, en su caso, exprese el impedimento legal que tenga para hacerlo.

Al efecto, envíese al perito copias simples de los escritos mediante los cuales el Estado de Jalisco y el Poder Legislativo de Nayarit ofrecieron sus respectivos

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Africulo 147. Los peritos nomorados por las partes serán presentados por estas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de naberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judícial de la Federación.

Coalgo Federal de Procedimientos Civiles.
 Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de habérseles tenido como tales, a manifestar la acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no acentación y protecta de decempeñar su encarro con arreglo a la ley.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

cuestionarios; del acuerdo de veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, por el que se tuvo por admitida la prueba pericial en materia de topografía, así como del Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Con fundamento en el artículo 2875 del Código Federal de Procedimientos Civíles. hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

En relación con el contenido del oficio de cuenta, emitido por la Secretaría Técnica de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, resquárdense los anexos de cuenta en sobre cerrado y glósese al presente expediente, así como de los anexos que se presentaron con el oficio DGA/14243/2018, en términos de lo previsto en el artículo 976 de la Ley/Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 1167 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que respecta al expediente electrónico, suprímase de la versión externa.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2828 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comenza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del

6Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sújetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particujáres, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos Asimiśmo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de

conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. 8 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
9 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴ del Acuerdo General 8/2020, en relación con los puntos Segundo¹⁵ y Quinto¹⁶ del Acuerdo General 14/2020 y el punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidos de marzo de dos mil veintiuno, por virtud del cual se prorroga la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 del

uno al treinta de abril de este año. Notifiquese. Por lista y por oficio al perito oficial.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de abril de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro instructor Javier Lavnez Potisek, en la controversia constitucional 125/2018, promovida por el Poder Legislativo de Nayarit. Conste. EHC/EDBG

¹⁰Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribuñal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los

expedientes respectivos.

SEGUNDO La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial

SEGUNDO La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al sérvicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las técnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con

controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.
¹³ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el úso de la FIREL.

14 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre

su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁵ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020,

así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁶QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 49943

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	T						
riiiiaiile	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Éstado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2021T16:59:46Z / 13/04/2021T11:59:46-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	3b 73 f7 32 9c 7b b7 c7 6e 41 26 42 fb db 97 b	o7 36 7a 70 27 5b 78 e6 5d 3a 62 8d de 39 0b d1 16 48 fa	a ca 02 68 52 fb	ec c1	ce 2e 33 93 6f		
	c1 86 ac 38 47 ee 3b ad ba 39 18 f2 66 38 7d	b2 f4 7b 2d 7c 72 74 9d a1 8f 70 d3 9a 95 d9 0d 77 c1 9c	e2 e1 4d b9 f1	42 96	52 72 9a f4 ae		
	5b fd dd 0c fb d5 03 a5 8a 57 0b f3 8d f6 36 64 f2 b9 71 c6 f4 b6 de 11 69 07 56 12 3a 4e d9 9c 87 18 bb 32 f6 10 db 26 54 98 22 8e f4 ff						
	b8 ef 8a 79 32 b5 ea 8c 36 e6 4d 98 ee 52 30 bc f0 ae f7 e0 9d dc ea 6f f8 83 f8 c4 03 cd 6e 16 7a 37 7c 16 9d 44 38 3b 2d fd 7a bb ba 1d						
	f8 94 60 d2 a5 3a e5 1d 71 e4 4a f4 9e a1 e6	12 42 99 14 ee 0a a3 7a c2 3d a3 3b 28 25 20 e3 f9 ce 8°	1 34 e4 a0 ae b	1,35 e	1 0d 32 90 d0		
	bb b0 44 99 49 00 2e b5 a4 33 59 16 29 5f 91 80 eb 13 bc 4f c5 c6 18 ac b8 71 11						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2021T16:59:46Z/ 13/04/2021T11:59:46-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001462					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2021T16:59:46Z / 13/04/2021T11:59:46-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ν/) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3745452					
	Datos estampillados	505DD87C54B811AE95FF4D932BA9C0A6669C3179D3	3C26834690D6	CF890	24A9E23		

CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
CORC710405MDFRDR08			
706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocade
08/04/2021T18:18:16Z / 08/04/2021T13:18:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
SHA256/RSA_ENCRYPTION			
6 fd fd 11 f5 fb 96 5b d2 80 7c d2 ad e9 e2 85 c0 0c 6c 94 f1	67 5e 9a 87 02	1d e1	0e 8e 31 0c
47, 0d 3b 99 92 78 84 d2 02 61 5e 3f b2 13 bd b8 b1 01 4d f	5 ac b1 88 38 7c	37 ec	14 bd 24 01
d c9 1b a9 4d b6 e4 83 bc 54 0d af 4e 3d ab fc af c7 4e 60 9	oc 2c 40 0d 93 7	4 51 3	4 85 f4 ed 76
b 76 80 12 e3 fd 88 2f 8f e5 7e 36 f8 47 3c f6 c4 c4 c8 a9 8	3 3d 4e 31 65 5 ²	1 de ba	a 25 03 b3 d
9e 4a 1c aa d8 a7 fd 0a ee 56 9a dd 10 ca 88 f3 31 60 db 6	e 90 01 c0 57 56	3 7b a0	23 31 cb 5d
5c 7c ee 26 f5 d4 d8 e9 8a 64 ab 83 30			
08/04/2021T18:18:17Z / 08/04/2021T13:18:17-05:00			
OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
08/04/2021T18:18:16Z / 08/04/2021T13:18:16-05:00			
TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
3735606			
4BD823F61E2FDAE3F00CA1D9F1213CEFA5460BBB0	78516DAF56E	136126	66064D7
	CORC710405MDFRDR08 706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62 08/04/2021T18:18:16Z / 08/04/2021T13:18:16-05:00 SHA256/RSA_ENCRYPTION 6 fd fd 11 f5 fb 96 5b d2 80 7c d2 ad e9 e2 85 c0 0c 6c 94 f1 47 0d 3b 99 92 78 84 d2 02 6f 5e 3f b2 13 bd b8 b1 01 4d f8 47 0d 3b 99 92 78 84 d2 02 6f 5e 3f b2 13 bd b8 b1 01 de f8 47 0d 3b 99 92 78 84 d2 02 6f 5e 3f b2 13 bd b8 b1 01 de f8 47 0d 3b 99 92 78 d2	CORC710405MDFRDR08 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	CORC710405MDFRDR08 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000